

RESOLUCION No ( ) de 2020

**Por la cual se reconoce y ordena el pago de capacitaciones e incentivos del programa de Bienestar Social correspondiente al I Semestre de la vigencia 2020, y pendiente por cancelar a los funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar (SEDE)**

**Que el Secretario de Salud Departamental en uso de sus facultades legales y:**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 54 y 67 establece como obligación del Estado y de los empleadores ofrecer a sus trabajadores formación y habilitación profesional y técnica.

Que el 5 de agosto de 1998 fue expedido el Decreto Ley 1567, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 1567 de 1998, establece el sistema de estímulos para empleados públicos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar social e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el artículo 18 ibidem dispone que a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos de los empleados.

Que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector de función Pública, y que compila e integra decretos anteriores que guardan relación entre sí por ser de la misma naturaleza, ratificando lo dispuesto por el artículo 69 del Decreto No 1227 de 2005, que señala que las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz de sus empleados y que estos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Que, mediante Acuerdo laboral de 1994, en su artículo 24, se creó el auxilio educativo para los empleados de la secretaría de salud de Bolívar, en los siguientes términos:

*artículo 24: las entidades a las que obliga el presente acuerdo laboral, reconocerán y pagarán a los empleados gastos educativos, para ellos, y para sus hijos menores de 25 años que se dediquen exclusivamente al estudio, y al cónyuge o compañera (o) permanente que estén inscritos en su historia social en la siguiente forma:*

*-Para el nivel de párvulo, preescolar y primaria, la suma correspondiente al 45% del salario mínimo legal mensual vigente.*

*- Para el nivel de secundaria y media vocacional la suma correspondiente al 55% del salario mínimo legal mensual vigente.*



- Para el nivel de universitario, técnico y tecnológico debidamente aprobado por autoridad competente la suma correspondiente al 100% del salario mínimo legal mensual vigente. Este beneficio se pagará dos veces por año o sea semestralmente

*Parágrafo: para tener acceso al reconocimiento del anterior gasto educativo, se deberá demostrar que se encuentra debidamente admitido o matriculado, sin distinguir que es repitente.*

*Que las erogaciones que resultaren de aplicar el presente artículo, se imputarán al rubro de bienestar social de cada institución.*

Que en el artículo 24 del citado acuerdo se señaló expresamente, que el dinero para el pago de los auxilios educativos se tomará del rubro de bienestar social, para tal fin se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.654 de mayo 26 de 2020, por valor de Mil Treinta y Nueve Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos (\$1.039.564.467) que soporta la presente obligación.

Que mediante ordinal 6º del artículo cuarto de Decreto 185 del 18 de mayo de 2020, el Señor Gobernador de Bolívar delega en el Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, su facultad en el sector salud de: Dirigir y Coordinar la ejecución de los planes de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, Capacitación y desarrollo humano y el de Seguridad social del trabajo de las dependencias de la Gobernación de Bolívar financiadas con recursos propios y rentas cedidas.

Que el decreto 583 del 03 de noviembre de 2020, modifica y adiciona las facultades concedidas en el Decreto 185 del 18 de mayo de 2020 en el sector salud, mencionadas en párrafo anterior de la siguiente forma:

*ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el apartado sexto del artículo cuarto del Decreto 185 del 18 de mayo de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO CUARTO. DELEGAR en el Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, en el sector salud: (...) Dirigir, coordinar y ejecutar los planes de bienestar social, estímulos e incentivos, capacitación y desarrollo humano y el de seguridad y salud del en el trabajo de las dependencias de la Gobernación de Bolívar, financiadas con recursos propios y rentas cedidas. Esta función comprende la competencia de ordenar gastos a través de la adopción o celebración de actos jurídicos unilaterales y bilaterales, con excepción de lo previsto en el parágrafo del presente artículo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR un parágrafo al artículo 4 del Decreto 185 del 18 de mayo de 2020, el cual quedará así: PARÁGRAFO ÚNICO. La ordenación de gastos en lo referente al reconocimiento y pago de los auxilios educativos, mortuorios y odontológicos en el sector salud, estarán a cargo del Secretario de Despacho Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar. Esta función comprende no solo la expedición de los actos administrativos correspondientes, sino el adelantamiento de los trámites presupuestales anteriores y posteriores a la resolución que reconozca el pago.*

Por lo anteriormente expuesto, es EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL quien debe expedir el acto administrativo de reconocimiento de los auxilios educativos, por encontrarse revestido de todas las competencias, por tanto, deberá realizar las gestiones presupuestales necesarias para el pago, procediendo a ordenar el gasto.

gw

Que, con relación a la capacitación y estímulos de los empleados públicos el Decreto 1227 de 2005, "por el cual se reglamenta parcialmente la ley 909 de 2004 y el decreto ley 1567 de 1998 indica:

ARTICULO 73: La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

73.1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.

73.2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio".

Que, como requisito necesario para acceder a los estímulos e incentivos educativos es obtener nivel sobresaliente en calificación de servicios correspondiente al último año de servicio, por lo cual, se hace indispensable analizar la situación fáctica de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, que son incluidos en esta resolución como beneficiarios, y que no son calificados en el Sistema tipo de Evaluación de Desempeño Laboral, la cual es reglamentada por el acuerdo 565 de 2016, ya que si bien este acuerdo de manera expresa en su artículo 6º manifiesta:

**ARTÍCULO 6º. SUJETOS DE EVALUACIÓN.** *Los empleados a los que se les aplica el presente Acuerdo son:*

1. *Los empleados de carrera administrativa y en período de prueba que presten sus servicios en las entidades que se rigen por la Ley 909 de 2004 o que hagan parte de los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, mientras las entidades a las que pertenecen adoptan su sistema propio de Evaluación del Desempeño Laboral.*

*Así mismo, se aplicará de manera supletoria en lo no regulado en los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa.*

2. *Los empleados de Libre Nombramiento y Remoción, distintos a los de Gerencia Pública.*

Es este sentido, el Honorable Consejo de Estado se pronunció mediante Sentencia 00920 de 2018 donde suspendió de manera provisional el artículo 6º numeral 2º la expresión «Los empleados de Libre Nombramiento y Remoción, distintos a los de Gerencia Pública», por considerar que la CNSC, se extralimitó en sus funciones al incluir a los empleados de Libre Nombramiento y Remoción, pues estos no pertenecen a la Carrera Administrativa y por consiguiente no son sujetos de evaluación.

Que el artículo quinto de la Resolución 210 de 2006, establece: "*Reglamentase la concesión de auxilios de educativos para los empleados de la Gobernación del Departamento de Bolívar, escalafonados en carrera administrativa, los cuales recibirán apoyo para educación formal .....*"

Que la Resolución No 210 del 04 de abril de 2006, expedida por la Gobernación de Bolívar, en su artículo décimo primero establece: "*Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos cuando la entidad cuente **con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos.** También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 70 del decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1º del decreto 4661 de*

qu

*diciembre 19 de 2005*". (resaltado por fuera de texto original, dado que mas adelante se explicará las razones por las cuales, valores de vigencias anteriores si fueron apropiadas y pueden ser objeto de pago en la anualidad del 2020)

En tal sentido, se realiza el análisis integral de las normas de carácter laboral, frente al concepto de grupo familiar y así establecer quienes son los beneficiarios del servidor público a fin de poder acceder a los programas de estímulos e incentivos educativos, por tanto, se trae a colación el Decreto 806 de 1998 que en su Artículo 34 establece:

Cobertura familiar, *"El grupo familiar del afiliado cotizante o subsidiado, estará constituido por:*

*a) El cónyuge;*

*b) A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos años;*

*c) Los hijos menores de dieciocho (18) años que dependen económicamente del afiliado;*

*d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado;*

*e) Los hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes de tiempo completo, tal como lo establece el Decreto 1889 de 1994 y dependan económicamente del afiliado; ...*"Que en virtud a lo relacionado con los hijos mayores de 18 y menores de 25 años, estos deben acreditar dependencia económica de sus padres al no poder trabajar por dedicar su tiempo de manera exclusiva a su preparación y/o formación académica, situación que soportaron mediante certificados de estudios universitarios, así como declaración extra-juicio ante notario público.

Que mediante Circular de fecha 05 de mayo de 2019, del Subcomité del Bienestar Social de Capacitación e incentivos de la Secretaría de Salud, se le informó a los funcionarios que la fecha límite para la recepción de la documentación para acceder al auxilio educativo e incentivos del I semestre de 2019 sería hasta el día 29 de mayo de 2019, sin embargo, un grupo de funcionarios los adjunto de manera extemporánea.

Para tal fin, se comisionó a ELIZABETH MARTELO BOLIVAR, Representante de los trabajadores de la Secretaría de Salud respectivamente, para recibir los documentos de escolaridad de los empleados y los hijos, evaluación del desempeño laboral y vínculo familiar (parentesco). Que esta funcionaria, con su firma de revisó y aprobó la presente resolución, está aceptando que actuó de manera impecable durante la revisión de los documentos y soportes entregados, por lo cual actuó (i) con independencia de criterio en el proceso para establecer la viabilidad del reconocimiento, sin asumir la representación de intereses ajenos, por más legítimos que fueran; (ii) No encontró conflicto de interpretación de los estándares u otras posibles situaciones polémicas y (iii) No emitió juicios verbales en forma individual, ni recomendaciones acerca de la institución, ni durante la evaluación, ni después de ella.

Que en reunión del día 03 de diciembre de 2020, como consta en el Acta No.004-2020 se revisa el informe técnico de los documentos de escolaridad de los empleados y su grupo familiar, evaluación de desempeño laboral y vínculo familiar (parentesco) presentados por la Dra. ELIZABETH MARTELO BOLIVAR,

*grw*

Representante de los trabajadores de la Secretaría de Salud de Bolívar, al Dr. ALVARO GONZALEZ HOLMANN , Secretario de Salud del Departamento, el cual es aprobado por unanimidad por parte de los miembros del Subcomité de Bienestar Social de Capacitación e incentivos de la Secretaría de Salud dada la manifestación expresada en la párrafo que antecede.

Al subcomité se presenta el caso de la funcionaria Rocío García Feria, que por un error aritmético al momento de realizar el pago del I semestre 2020 correspondiente a los auxilios educativos, se le canceló la suma de \$ 877.802 y el valor correcto a pagar por su menor beneficiario en grado de bachillerato, es de (\$1.316.703) correspondiente a 1.5 salarios mínimos legales vigentes, presentando un saldo a favor de la funcionaria de (\$438.901).

Así mismo, en dicha reunión del Subcomité se presentó a consideración del mismo, la documentación presentada extemporáneamente por algunos funcionarios que tuvieron dificultad con las diferentes entidades educativas para la entrega de los respectivos certificados en la fecha estipulada, en virtud de la declaratoria del estado de emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19, los cuales manifestaron dificultades y retrasos en los documentos necesarios, situación aprobada por el comité para incluir dentro del pago del semestre actual, ya que se cuenta con los recursos necesarios para tal fin.

Que conforme a lo anterior, los incentivos de capacitación y estímulos del programa de bienestar social se otorgarán de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 5° de la Resolución 210 de abril 04 de 2006 y 693 del 22 de Mayo de 2007 , así como en el Reglamento del SUB COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, expedido el 09 de mayo de 2007, emanados de la Gobernación de Bolívar, de la siguiente forma: un (1) Salario Mínimo Legal Vigente para los empleados o familiares de estos que cursen estudios en los niveles primaria; uno y medio (1 ½) SMMVL para los empleados o familiares de estos que cursan estudios secundarios; Dos y medios (2 ½) SMMLV, para los empleados o familiares de estos que cursen estudios Técnicos, Tecnológicos o Universitarios; y el 100% del valor de los estudios de posgrado y especialización para los empleados que cursen dichos estudios y sus familias.

NIVEL EDUCATIVO	% SMLV	MONTO
Primaria	100 %	877.802
Secundaria	150%	1.316.703
Técnico	250%	2.194.505
Tecnólogo	250%	2.194.505
Universitario	250%	2.194.505
Postgrado	100%	Del total semestral
Especialización	100%	Del total semestral

En el entendido, que los postgrados *son grados equivalentes a un estudio de alto nivel de educación superior, después de recibir el título de grado profesional, este posgrado puede realizarse para tomar una maestría, especialización, doctorado, una investigación, y en otros casos un postítulo o un postdoctorado*, por tal razón en el presente acto administrativo se reconoce auxilios educativos a funcionarios cursantes de maestrías. Texto en cursiva tomada del lik <https://es.wikipedia.org/wiki/Posgrado>

Que el salario mínimo legal vigente para el año 2020, es la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte. (**\$ 877.803**) que sirve de base para las liquidaciones de los incentivos que nos ocupan.

Que, para dar cumplimiento a las consideraciones expuestas, dentro de la reunión del día 03 de diciembre de 2020, se plasmó el compromiso de relacionar el total de los incentivos y estímulos educativos a cargo de la Dra. ELIZABETH MARTELO BOLIVAR, Representante de los trabajadores de la Secretaría de Salud de Bolívar, y en efecto realizó la respectiva liquidación para determinar los valores a cancelar según la documentación aportada por los funcionarios para el I semestre de 2020, la cual asciende a la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$11.850.340,00)**, según el anexo técnico que hace parte integral de este acto administrativo.

Que el valor total a reconocer a los empleados Públicos, inscritos en Carrera Administrativa, de Libre Nombramiento y Remoción de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar (SEDE), por concepto de incentivo educativos del primer y segundo semestre año 2019, asciende a la suma **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$11.850.340,00)**

Que existen los recursos para cancelar las capacitaciones e incentivos educativos para del primer y segundo semestre de 2019, a los empleados Públicos, inscritos en Carrera Administrativa, de Libre Nombramiento y Remoción de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar (SEDE) amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 654 de mayo 26 de 2020 correspondiente a rentas cedidas.

Que estos valores que se están cancelando no desdibujan ni contrarían ninguna normatividad relativa a la ejecución del presupuesto del año 2020.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER el auxilio educativo correspondiente al I semestre del año 2020, a los Empleados inscritos en Carrera Administrativa, de Libre Nombramiento y Remoción, su correspondiente grupo familiar de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar (SEDE), en la forma y monto relacionados en la tabla descrita en el presente artículo, por un total de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$11.850.340,00)**

### I SEMESTRE

RELACION DE AUXILIOS EDUCATIVOS I SEMESTRE 2020 DEJADOS DE PAGAR - SEDE											
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	C.C. No	CARGO	VINCULACIÓN	BENEFICIARIO	PARENTESCO	NIVEL	SEMESTRE No	PROMEDIO	SMMLV	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
WILFRIDO CASTRILLON RIVERA	73.124.010	Lider Grupo Talento H	Carrera Adm.	Paula Castrillón Ochoa	Hija	Universitario	DERECHO	3,91	2,5	\$2.194.507,5	\$3.511.212,00
				Santiago Castrillón Ochoa	Hijo	Bachillerato	1° BACHILLERATO	NA	1,5	\$1.316.704,5	
CLAUDIA BARRIOS CASTILLA	33.343.711	Prof Universitario.	Libre Nombramiento	Daniel Barrios Barrios	Hijo	Universitario	1 sem Logística en producción	NA	2,5	\$2.194.507,5	\$2.194.507,50
EDUARDO QUESADA GUERRA	19.872.523	Prof Universitario.	Carrera Adm.	Eduardo Quesada Amaris	Hijo	Bachillerato	6°	NA	1,5	\$1.316.704,5	\$1.316.704,50
ROCIO GARCIA	45.494.467	Tec, administrativo	Carrera Adm.	Natalia Malambo Garcia	hija	Bachillerato	8	NA	0,5	\$438.901,0	\$438.901,00
NASLY MARTELO GARCIA	45.464.368	Prof Universitario.	Carrera Adm.	Andrea Torralvo Martelo	Hija	Universitario	Derecho	3,92	2,5	\$2.194.507,5	\$2.194.507,50
ELKIN FIGUEROA PONNFEZ	73.166.972	Auxiliar Admi.	Carrera Adm.	Ashley Figueroa Tapia	Hija	Primaria	Tercero	NA	1	\$877.803,00	\$2.194.507,50
				Almays Figueroa Tapia	Hija	Bachillerato	Septimo	NA	1,5	\$1.316.704,5	
<b>TOTAL</b>										<b>\$11.850.340,00</b>	<b>\$11.850.340,00</b>

*gw*

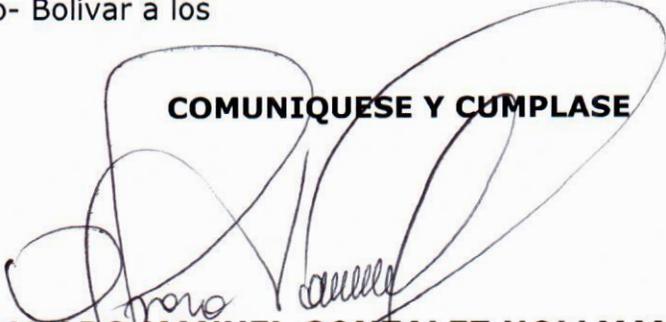
**PARAGRAFO 1:** Los soportes requeridos para el reconocimiento efectuado en el presente artículo, fueron verificados por la funcionaria ELIZABETH MARTELO BOLIVAR, representante de los trabajadores de la Secretaría de Salud, y en todo caso sera coresponsable de la veracidad y autenticidad de los mismos al igual que el empleado que los aporte.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda se harán las operaciones contables que se desprendan de la presente Resolución con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.654 de mayo 26 de 2020 por valor de Mil Treinta y Nueve Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos (\$1.039.564.467), que se pagarán a las cuentas de nominas individuales de cada uno de los empleados descritos en la tabla anterior.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco- Bolívar a los

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMANN**  
Secretario de Salud de Bolívar

22 DIC. 2020

Proyectó y elaboró: Wilfrido Castrillón Rivera - P.U. Líder Grupo Talento Humano Secretaria de Salud  
Revisó: Eberto Oñate Del Rio- Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaria de Salud  
Aprobó: Oscar Rodriguez- Asesor de Despacho Externo